

CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

Centro directivo: Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad

Proyecto de ORDEN de de 2019, por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

El sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) contempla el reconocimiento de la situación de dependencia y la determinación del servicio o servicios del sistema adecuados a las circunstancias personales de la persona solicitante que se recogen en su Programa Individualizado de Atención (PIA). En esta asignación de servicios se debe dar preferencia a la asignación pública de un recurso, salvo que este no exista o no esté disponible, o por un criterio de mantenimiento de las circunstancias personales “status quo” de la persona solicitante que ya esté recibiendo un servicio privado con anterioridad a la existencia o disponibilidad del servicio público.

La propia normativa en materia de dependencia recoge en el catálogo de posibles prestaciones las prestaciones económicas tanto vinculadas a la adquisición de un servicio, de asistente personal, como la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Se pretende mediante esta modificación incrementar la cuantía de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, las vinculadas al servicio de atención residencial y la prestación económica de asistente personal.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.1ª, le atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales. En base a esta competencia, el Consejo de Ministros aprueba la financiación del nivel mínimo de protección para la atención a las personas en situación de dependencia atendidas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Así lo establece también el artículo 7.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El artículo 9 de la misma ley establece que la financiación pública del nivel mínimo de protección garantizado para cada beneficiario del Sistema, según su grado de dependencia correrá a cargo de la Administración General del Estado.

El artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia también establece en su punto tercero que la protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará también de acuerdo con el nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma. El artículo 11.2 de la misma ley también añade que las Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 7, podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9, para las que podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en el ejercicio de sus competencias y con cargo a sus presupuestos, puede definir, por lo tanto, niveles de protección adicionales al fijado por el Estado.

Se aborda en esta modificación la protección adicional de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, la prestación económica de asistente personal y la prestación económica vinculada a la adquisición del servicio de atención residencial.

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar permite a las personas en situación de dependencia permanecer en su entorno al cuidado de una persona que ejerce los cuidados de forma no profesional. Su cuantía se incrementa en un 10% para todos los beneficiarios de esta prestación.

En el caso de las prestaciones económicas vinculadas a la adquisición de un servicio, se pretende incrementar la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en un 20% para las personas que tengan reconocida en una situación de dependencia en los grados I o III de dependencia moderada o gran dependencia, y en un 75% para el grado II de dependencia severa.

En el caso de la prestación económica para asistente personal los importes también se aumentan por medio de esta modificación. La protección adicional de la Comunidad Autónoma de Galicia se incrementa de forma que la prestación llegue a los 1.500 euros al mes, incrementados en 200€ más en los casos de especial dedicación.

En el Anexo V se actualizan las cuantías del complemento adicional y del incremento de este complemento en los casos de especial dedicación de la prestación económica para asistente personal.

Con el fin de agilizar al máximo la efectividad de estas medidas, el cálculo de las nuevas cuantías de las prestaciones modificadas será realizada en las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social, sin necesidad de proceder a la revisión de los programas individuales de atención.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones atribuidas según el artículo 38 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, así como por la disposición final segunda del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, y por el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su Presidencia, esta consellería

RESUELVO:

Artículo único: *Modificación de la Orden de 2 de enero de 2012 para el desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes*

La Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes queda modificada como sigue:

Uno. Se añade el artículo 34 bis que queda redactado como sigue:

“Artículo 34 bis. Nivel de protección adicional en la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial

Una vez determinada la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial según los importes y reglas de cuantificación establecidas por el SAAD y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 47, 56 y 57 y su cuantía máxima establecida en el Anexo V, la cuantía de la prestación vinculada al servicio de atención residencial tendrá un nivel de protección adicional cuyo importe será igual a un porcentaje de la cuantía que le correspondería a la persona beneficiaria. Este porcentaje de protección adicional serán del 20% para las personas en situación de dependencia en grados I o III, de dependencia moderada o gran dependencia, y de un 75% para las personas en situación de dependencia en grado II de dependencia severa.”

Dos. Se añade el artículo 39 bis que queda redactado como sigue:

“Artículo 39 bis. Nivel de protección adicional en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar

Una vez determinada la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar según lo establecido en los artículos 39, 47, 56 y 57 y su cuantía máxima establecida en el Anexo V, la cuantía de la prestación para cuidados en el entorno familiar tendrá un nivel de protección adicional cuyo importe será igual al 10% de la cuantía que le correspondería a la persona beneficiaria, según los importes y reglas de cuantificación establecidas por el SAAD.”

Tres. Se modifica el artículo 45 que queda redactado como sigue:

“Artículo 45. Nivel de protección adicional a las personas en situación de gran dependencia y dependencia severa

1. La cuantía de la prestación económica de asistencia personal tendrá un nivel de protección adicional cuyo importe será igual a la diferencia entre la cuantía que le correspondería a la persona beneficiaria, según los importes y reglas de cuantificación establecidas por el SAAD, y la cuantía máxima establecida en el anexo V a esta orden como techo de este nivel adicional, que será actualizado anualmente según lo dispuesto en el artículo 56.1 de esta orden, en función de la intensidad horaria y según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.4 de esta orden.

2. Excepcionalmente cuando así se reconozca en el programa individual de atención y en este se acredite la prestación de al menos un 10% de la intensidad horaria en períodos de especial dedicación como los vacacionales y fines de semana, festivos, períodos nocturnos desde las 22.00 hasta las 7.00 horas o estancias temporales fuera de la Comunidad Autónoma no superiores a dos meses, el cálculo para la cuantía de la prestación de asistencia personal, tal y como se indica en el apartado anterior, se hará teniendo en cuenta la cuantía máxima establecida en el Anexo V como complemento adicional incrementada en 200 € mensuales.”

Cuatro. El anexo V. Cuantías máximas de las prestaciones, queda redactado como sigue:

Cuantías máximas de las prestaciones económicas

Grado de dependencia	Prestación económica vinculada a la adquisición de servicios	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar	Prestación económica de asistente personal
	Euros/mes		
	Cuantía	Cuantía	Cuantía
Grado III	715,07 €	387,64 €	715,07 €
Grado II	426,12 €	268,79 €	426,12 €
Grado I	300,00 €	153,00 €	300,00 €
Complemento nivel adicional de la Comunidad Autónoma			
Grado III			- Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 1.500€ - Incremento del complemento adicional de la Comunidad Autónoma de 200 € en la cuantía del complemento adicional anterior. en períodos de especial dedicación.
Grado II			- Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 1.500€ - Incremento del complemento adicional de la Comunidad Autónoma de 200 € en la cuantía del complemento adicional anterior. en períodos de especial dedicación

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo de esta orden*

Se autoriza a la persona titular del órgano de dirección con competencias en materia de dependencia y autonomía personal para dictar los actos e instrucciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Vigencia de la norma*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y producirá sus efectos a partir del 1 de abril de 2019.

Santiago de Compostela,